

Artículo 3.- El Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Estado de Agricultura, la Dirección Nacional de Parques, el Director del Museo de Historia Natural y el Director del Parque Zoológico Nacional, realizarán los estudios y prepararán los programas pertinentes, colaborando estrechamente con la Marina de Guerra Dominicana, en el más estricto cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas para la protección de las referidas especies.

Artículo 4.- Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas con las penas previstas en los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley No. 85, del 4 de febrero de 1931, sobre Clasificación de los Animales.

Artículo 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Agricultura, a la Dirección Nacional de Parques, al Museo Nacional de Historia Natural y al Parque Zoológico Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 290-87 que integra la Comisión Nacional Técnica Forestal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 290-87

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha preparado, para someter al Congreso Nacional, un proyecto de la ley que adscribe la Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF) a la Dirección General Forestal, como organismo asesor encargado de lo relativo a la aplicación de los incentivos al desarrollo forestal,

VISTO el Párrafo 5 del artículo 1 de la Ley No. 291 del 21 de agosto de 1985, que faculta al Poder Ejecutivo a designar los miembros de la Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Comisión Nacional Técnica Forestal, queda integrada de la siguiente manera: El Director General de Foresta, quien la presidirá, la Lic. Ivonne García, Vicepresidente, Encargada de la Oficina Ejecutiva, sendos representantes de la Dirección General de Parques, de la Secretaría de Estado de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, de la Oficina Nacional de Planificación, del Plan Sierra, del Instituto de Desarrollo del Suroeste, de la Asociación Pro-Desarrollo de San José de Ocoa, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de la Universidad Nacional de Pedro Henríquez Ureña, de la Universidad Católica Madre y Maestra, de la Universidad Central del Este, del Instituto Superior de Agricultura y por los señores Enrique Armenteros, Pedro López, Raúl García, Fernando León y Miguel Barceló.

Artículo 2.- El Programa de Fincas Energéticas, actualmente desarrollado por la Comisión Nacional de Política Energética, estará en lo sucesivo bajo la dependencia de la Dirección General Forestal.

Artículo 3.- Queda derogado el Decreto No. 913-86-154 del 30 de agosto de 1986.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 291-87 que nombra un representante del Consejo Nacional de Población y Familia en la Comisión Nacional creada por Decreto No. 283-87 para el estudio del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 291-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La Comisión Nacional creada mediante Decreto No. 283-87, de fecha 28 de mayo de 1987, para el estudio del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), estará integrada además por un representante del Consejo Nacional de Población y Familia (CONAPOFA) de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.